

| | | | | | |
|--|--|-----------------------------|--|---------------------------|---------|
| Correo Argentino | | HD007560588AR |  | | \$20000 |
| A.R. - CARTA DOCUMENTO | | | | | |
| REMITENTE | | N° A.R. (Original 1&1) | DESTINATARIO | | |
| [REDACTED] | | | Manuel Adorni | | |
| DOMICILIO | | DOMICILIO | | | |
| [REDACTED] | | ROCA PRESIDENTE JULIO A 782 | | | |
| [REDACTED] | | CODIGO POSTAL C1087AMP | LOCALIDAD CAPITAL FEDERAL | PROVINCIA CAPITAL FEDERAL | |
| RECIBI CONFORME EL ENVÍO REFERENCIADO EN ESTE AVISO | | | | | |
| FECHA | | FECHA DEL DESTINATARIO | | | |
| HORA | | | | | |
| INFORMACION FIRMA DESTINATARIO | | | | | |
| FIRMA EMPRENDEDOR QUE ENTREGA Y N° DE LEGAJO | | | | | |
| | | SELLO OFICINA DESTINO | | | |



| | | | | | |
|------------------------|--|-----------------------------|--|---------------------------|---------|
| Correo Argentino | | HD007560588AR |  | | \$20000 |
| CARTA DOCUMENTO | | | | | |
| REMITENTE | | DESTINATARIO | | | |
| [REDACTED] | | Manuel Adorni | | | |
| [REDACTED] | | DOMICILIO | | | |
| [REDACTED] | | ROCA PRESIDENTE JULIO A 782 | | | |
| [REDACTED] | | CODIGO POSTAL C1087AMP | LOCALIDAD CAPITAL FEDERAL | PROVINCIA CAPITAL FEDERAL | |

Sr. Jefe de Gabinete de Ministros Manuel Adorni, DNI 28.052.206, quien suscribe, Esteban Paulón con DNI 26.569.672, intima a Ud. para que en el plazo perentorio e imperorrogable de 24hs. de recibida la presente, aplique la Ley de Emergencia en Discapacidad N° 27793 bajo apercibimiento de realizar las acciones legales pertinentes en cuanto a su posible responsabilidad penal en la no aplicación de la misma.

Como Ud. sabe y conoce, esta ley ha cumplimentado satisfactoriamente todas las etapas constitucionales en cuanto al procedimiento de sanción de leyes del Congreso, ello de acuerdo a la Constitución Nacional.

En el reciente debate parlamentario por el proyecto de ley de Presupuesto 2026, ha quedado desmentido el principal argumento esgrimido por la Administración Nacional, ya que al incorporar el artículo específico de pago de la sentencia de la Corte en favor de la ciudad de Buenos Aires, la formulación del articulado es idéntica a la que se obsta aplicar en el caso de la emergencia en discapacidad. Tiene dicho la Corte que la doctrina de los actos propios está construida sobre una base primordialmente ética y sirve para descalificar actos que contradicen otros anteriores. Es decir que el Poder Ejecutivo nacional no puede seleccionar el argumento que le parezca más favorable saltando de caso en caso sino que su conducta en general tiene que ser coherente.

Vale recalcar que su antecesor en el cargo que Ud. hoy ocupa se decidieron, junto con el presidente Javier Milei y el ministro Mario Lugones, a no aplicar la ley de marras; circunstancias que hemos denunciado en la justicia penal con competencia territorial y material.

En fecha 12/1272025, la justicia federal ha ratificado la plena vigencia de la mentada ley declarando la inconstitucionalidad del art. 2° de Decreto Reglamentario 681/2025 que suspendía su aplicación (Fallo J. O. G Y OTRO C/ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN Y OTRO s/AMPARO COLECTIVO). Si bien el Estado nacional ha apelado tal sentencia -hecho que repudiamos y lamentamos- la misma ha sido concedida solo con efecto devolutivo.

Por ello, no existen motivos al día de hoy que justifiquen, avalen o habiliten al Poder Ejecutivo Nacional -y con la autorización expresa que ha otorgado el Congreso de la Nación en cuanto al presupuesto que implica el funcionamiento de la misma y que a su cargo le compete- a no cumplimentar la manda legal votada por el Pueblo de la Nación.

Doble por aquí

[REDACTED]

En representación de ESTEBAN PAULÓN
La identidad del firmante está validada ante RENAPER



LA PRESENTE ES COPIA FIEL DEL ORIGINA